

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Necoclí, cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

SUSTANC. N°	443
PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA-ACUMULADO CON EL REIVINDICATORIO ENTRE LAS MISMAS PARTES
DEMANDANTE	LENA MARIA YABUR ESPITIA Y ALEJANDRO JRAMILLO ARANGO
DEMANDADO	LENA MARIA YABUR ESPITIA Y ALEJANDRO JARAMILLO ARANGO, CLARO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05-490-40-89-001-2021-00247-00-2023-00417-00
DECISIÓN	FIJA FECHA DILIGENCIA INSPECCION JUDICIAL-ART. 375, Nral.9 -C.G.P.Y NOMBRA PERITO.

Acumulado el proceso reivindicatorio radicado 05 490 40 89 001 2021-00247 con el 2023-00417 de pertenencia, se procede de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso nral.9. (C.G.P.), a fijar el día **25 DE JUNIO DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**, para la realización de la audiencia de que trata el artículo 375, *ibídem*.(CGP).

Se **PREVIENE A LAS PARTES** para que concurren, por cuanto si se considera pertinente, se podrá adelantar en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, se dictará sentencia inmediatamente, si fuere posible. Igualmente, conforme al artículo 372 del C.G.P., se les **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Las excusas se presentarán en la forma señalada en el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P. Así mismo, al curador *ad litem* que no asista se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. Artículo 372, numeral 6 del C.G.P.

PARTE DEMANDANTE: En el proceso reivindicatorio

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio los documentos aportados por la parte demandante con la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL EN ASOCIO DE PERITO:

Al predio pretendido en reivindicación con el fin de constatar: 1) la identificación del inmueble, 2) la posesión material por parte del demandado, 3) la explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación

actual y 4) el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones, 5) valor percibido por la demandada durante todo el tiempo que ha tenido el predio por concepto de arriendo por antena con la COMPAÑÍA DE TELEFONIA CELULAR Y FIJA, TELEVISION HD E INTERNET CLARO COLOMBIA.

PRUEBA DE OFICIO:

Se practicará por este despacho, interrogatorio a la parte demandante y demandada.

Al efecto se nombra perito evaluador a la señora **MARIA TERESA TRUJILLO RESTREPO**, Calle 94A N°. 104-35, Barrio Pueblo Nuevo, Celular 310 843 03 39 de Apartadó, Antioquia, conforme al artículo 48-2, C.G.P. Comuníquesele el nombramiento, por el medio más expedito, de conformidad con el artículo 49, del C.G.P. Désele posesión.

Ofíciase en tal sentido, y en caso de aceptación, se le concede el término de cinco días siguientes a la notificación, para presentar el dictamen.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio los documentos aportados por la parte demandada con

Se nombra perito a la señora MARIA TERESA TRUJILLO RESTREPO, de la lista de auxiliares de la justicia de los juzgados con sede en el municipio de Turbo, Antioquia, de quien la parte demandante en el proceso reivindicatorio solicita, mediante intervención de perito, con el objeto de constatar:

- 1), la identificación del inmueble,
- 2) la posesión material por parte del demandado,
- 3) la explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual y
- 4) el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones,
- 5) valor percibido por la demandada durante todo el tiempo que ha tenido el predio por concepto de arriendo por antena con la COMPAÑÍA DE TELEFONIA CELULAR Y FIJA, TELEVISION HD E INTERNET CLARO COLOMBIA.

Ofíciase en tal sentido, y en caso de aceptación, se le concede el término de cinco días siguientes a la notificación, para presentar el dictamen.

El Despacho por su parte, verificará los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla o del aviso; además de la práctica de las pruebas que se consideren pertinentes. Al acta de inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

PRUEBAS EN EL PROCESO DE PERTENENCIA:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio los documentos aportados por la parte demandante con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio los documentos aportados por la parte demandante con la demanda

PRUEBAS: solicitadas en las excepciones previas y de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTES: A los Señores:

1. ALEJANDRO JARAMILLO ARANGO, de condiciones civiles conocidas por su despacho.
2. Al señor BENJAMIN DIAZ RODRIGUEZ, con cedula 8.332.626 de Chigorodó - Antioquia, quien, para la fecha de la presunta formalización del predio, fungía como alcalde Municipal.
3. secretario de Planeación Municipal del Municipio de Necoclí
4. secretario o funcionario encargado de la oficina de catastro del Municipio de Necoclí.

PERITAJES Y AVALUOS:

Solicita al despacho que, de manera oficiosa, se nombre perito evaluador y topógrafo, a fin de que determinen las colindancias, medias y avalúos, que recaen sobre el inmueble hoy objeto de disputa.

PRUEBAS DEL LLAMADO EN GRANTIA

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio los documentos aportados por la parte demandante con la contestación al llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE Solicita a este despacho ordenar y hacer comparecer para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito les formulará sobre los hechos de la demanda. Estas personas pueden citarse a través de los buenos oficios del apoderado demandante con fundamento en el numeral 8 del art. 78 del CGP. –

A la señora LENA MARIA YABUR ESPITIA para que a través de sus declaraciones de información sobre las particularidades del contrato de arrendamiento celebrado en agosto del 2004 con OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR S. A. OCCEL S. A., (hoy COMCEL S.A.), y de las características físicas, de área y cabida de los predios, tanto el que es objeto de la controversia como que en el que estaba el coeficiente de área que fue arrendado a OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR S. A. OCCEL S. A., (hoy COMCEL S.A.). Desconozco la dirección física y electrónica de la señora LENA MARIA YABUR ESPITIA. –

Al señor VICENTE YABUR CALLE para que a través de sus declaraciones de información sobre las particularidades del contrato de arrendamiento celebrado en

agosto del 2004 con OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR S. A. OCCEL S. A., (hoy COMCEL S.A.), y de las características físicas, de área y cabida de los predios, tanto el que es objeto de la controversia como que en el que estaba el coeficiente de área que fue arrendado a OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR S. A. OCCEL S. A., (hoy COMCEL S.A.). Desconozco la dirección física y electrónica del señor VICENTE YABUR CALLE.

Al señor CARLOS MARIO AGUINAGA CAMPO identificado con C.C. No. 15.402.642, para que a través de sus declaraciones de información sobre las particularidades del contrato de arrendamiento celebrado en agosto del 2004 con OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR S. A. OCCEL S. A., (hoy COMCEL S.A.), y de las características físicas, de área y cabida de los predios, tanto el que es objeto de la controversia como que en el que estaba el coeficiente de área que fue arrendado a OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR S. A. OCCEL S. A., (hoy COMCEL S.A.). Desconozco la dirección física y electrónica del señor AGUINAGA CAMPO.

DECLARACIÓN DE PARTE: De conformidad con lo estipulado en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito se decrete la declaración de parte del Representante Legal de COMCEL S.A., a fin de que sea interrogado sobre los hechos relacionados en el presente proceso. La citación puede hacerse a través del suscrito quien garantizará su comparecencia.

NOTIFÍQUESE

**JUAN CARLOS AYORA HERNÁNDEZ
JUE**

Firmado Por:
Juan Carlos Ayora Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Necocli - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37284f6b996449327a8c2361bb38cd7f891a2446f1ffa9010bd1e0f9c14f64e**

Documento generado en 05/06/2024 01:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>